

CUADRO I. SENTENCIAS EN CONTRA DE MÉXICO

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
I	<p><i>Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México</i></p> <p>Sentencia del 26 de noviembre de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 126 a 137)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 126 a 137)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 79 a 106)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafos 79 a 106)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 79 a 106)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 192 a 201)</p> <p>Art. 8.3. Derecho a que la confesión de un inculpado sólo sea válida si es hecha sin coacción. (Párrafos 173 a 177)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 202 a 205)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos. (Párrafo 206)</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas; y artículo 8: Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
II	<p><i>Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México</i></p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 15 de mayo de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 16 a 26)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 131 a 139)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 89 a 121)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 174 a 185)</p> <p>Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad. (Párrafos 89 a 121)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 89 a 121)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 200 a 202)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 174 a 185)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna; y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 2. Se entenderá como tortura todo acto intencional con el cual se infligian penas o sufrimientos físicos y mentales con un fin determinado.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Además de los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.a. Obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.</p> <p>Art. 7.b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
III	<p><i>Caso Fernández Ortega y Otros vs. México</i></p> <p>Sentencia del 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 15 de mayo de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 16 a 26)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 135 a 149)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 118 a 131)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 175 a 201)</p> <p>Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad. (Párrafos 118 a 131)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 118 a 131)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 175 a 201)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna; y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 2. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación o con cualquier otro fin.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Además de los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.a. Obligación de abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer.</p> <p>Art. 7.b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p>

Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
IV	<p><i>Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 52 a 66)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de los Estados de adoptar disposiciones de Derecho interno acordes a la Convención Americana. (Párrafos 317 a 324)</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 149 a 159)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 149 a 159)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 149 a 172)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 149 a 172)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 149 a 159)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 272 a 314)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 272 a 314)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>Art. I. Deber de los Estados respecto de la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. I.a. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. I.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>Art. I.d. Obligación de tomar las medidas necesarias para cumplir los compromisos asumidos en la Convención.</p> <p>Art. III. Obligación de tipificar como delito la desaparición forzada</p> <p>Art. IX. Los responsables de desaparición forzada sólo pueden ser juzgados por jurisdicciones de derecho común.</p> <p>Art. XI. Obligación de mantener a toda persona detenida en lugares de detención legalmente reconocidos y tener un registro oficial.</p> <p>Art. XIX. Posibilidad de los Estados de formular reservas no incompatibles con la Convención.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
V	<p><i>Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México</i></p> <p>Sentencia del 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 20 a 30)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 243 a 245)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 415 a 440)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 415 a 440)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 247 a 286)</p> <p>Art. 8.1. Derecho al acceso a la justicia. (Párrafos 287 a 389)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño (párrafos 407 a 411)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 287 a 389)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna (párrafos 393 a 402); y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7. b. Deber del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p> <p>Art. 7. c. Deber del Estado de incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>

Colectión Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Derechos violados		
Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
VI	<p><i>Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p>Sentencia del 6 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 78 a 133)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
VII	<p><i>Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México</i></p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares)</p>	<p>En este caso la Corte Interamericana decidió acoger la primera Excepción Preliminar interpuesta por el Estado mexicano respecto de la competencia "ratione temporis" y por tanto concluir el asunto. (Párrafos 78 a 85)</p>